

N° Ref: MA1351671/20

Resolución Exenta RW Nº 12337/20

Santiago, 18 de mayo de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de Novartis Chile S.A., ingresada bajo la referencia Nº MA1351671 de fecha 21 de abril de 2020, por la que solicita para el producto farmacéutico TOBRADEX SUSPENSIÓN OFTÁLMICA, registro sanitario Nº F-8043/16; el Informe Técnico Nº 931;

CONSIDERANDO: PRIMERO: que, mediante la presentación de fecha 21 de abril de 2020, se solicitó modificación del periodo de eficacia para el producto farmacéutico mensionado; SEGUNDO: que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación N°2020042101743586, emitido por Tesorería General de la República; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 56 de 11 de enero de 2019, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE para el producto farmacéutico TOBRADEX SUSPENSIÓN OFTÁLMICA, registro sanitario Nº F-8043/16, concedido a Novartis Chile S.A., un periodo de eficacia para el envase presentación venta: 24 meses, almacenado a no más de 30°C envasado en estuche de cartulina impreso conteniendo frasco LDPE, tapa polipropileno y gotario LDPE más folleto de información al paciente y sello de seguridad.
- 2.- El nuevo período de eficacia deberá consignarse claramente en los rótulos del producto, indicando como "Fecha de Vencimiento", el mes y año de expiración de la eficacia del producto, en todas las series o lotes que se fabriquen con posterioridad a la presente resolución.
- 3.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información para la emisión de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210° del Código Penal y que la información proporcionada corresponde a los antecedentes requeridos para la presente modificación de acuerdo a la normativa vigente y los requisitos técnicos establecidos por este Instituto, los que deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

Agencia Nacional de Medicamentos Incopars Firma Electrósica Research CHILE

Mhenni f



Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA